



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 13 de Mayo de 2024

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 129 y 130

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 652

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XXIX y XXX, así mismo se adiciona la fracción XXXI al artículo 10 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

Artículo 10.- ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. Proponer en sus Leyes de Ingresos, estímulos fiscales a quien incluya en sus edificaciones sistemas captadores de agua pluvial, plantas tratadoras de agua, así como aditamentos que capturen energía, o bien, realice acciones de mejora ambiental adicionales a las previstas como obligatorias en la normatividad;

XXX. Implementar programas y acciones para la instalación de forma progresiva de luminarias ahorradoras de energía tipo LED, sustituyendo o instalando nuevas luminarias como parte de la estructura del alumbrado público municipal; y

XXXI. Las demás atribuciones que conforme a esta u otras Leyes o disposiciones reglamentarias le correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción II del artículo 74 BIS de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

Artículo 74 BIS. - ...

I. ...

II. Alumbrado Público, en el que se ponderará la implementación e instalación de luminarias tipo LED;

III. a la X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. – Los Municipios del Estado de Aguascalientes, conforme a sus posibilidades, destinarán los recursos financieros que les permitan ponderar la implementación e instalación de luminarias ahorradoras tipo LED para el servicio de alumbrado público.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las facultades contenidas en el Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto en el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en el Artículo 81 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por las demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el presente **Acuerdo Legislativo por el que se Expide la Convocatoria Pública para la Renovación de 3 Integrantes de la Comisión de Selección que designa a los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 08 de mayo de 2017, se publicó el Decreto Número 79 que contiene la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, que tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Siendo que el